

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00071-00

Encontrándose al Despacho el presente asunto para resolver sobre su admisión, se advierte que el libelo introductorio adolece de algunos defectos que impiden tal fin, a saber:

1. Para efectos de determinar la cuantía de que trata el numeral 3 del artículo 26 del CGP, alléguese el avalúo catastral reciente del bien inmueble materia del proceso.
2. Debe allegarse el certificado de tradición de instrumentos públicos que no supere 30 días de expedición.
3. Debe allegarse el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, a que hace referencia el numeral 5 del Art. 375 del C. General del Proceso.
4. Y en general, todos los documentos anunciados como prueba en el acápite respectivo de la demanda, los cuales no fueron anexados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de pertenencia de ROSA ELENA MAYORGA ACOSTA contra HERNANDO OSPINA CARDONA para que dentro del término de cinco (5) días la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer a la doctora NANCY GARCIA VIUCHE como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFÍQUESE,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez